

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5870/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"No me fueron otorgados los pormenores sobre el proyecto que cuestiono, se limitan a decir que no son proyectos de alumbrado público y eso no me dice nada. No me señalan acompañantes del Presidente Municipal para ese viaje. Solicito se me entregue mi información completa." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **5870/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5870/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. De manera oficial el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322002133.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con el número RRDA0536322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5870/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5870/2022.** En ese

contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5896/2022**, el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6.- Vence plazo a las partes. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado el día 17 diecisiete de noviembre del año en curso, de las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal

derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	09 de noviembre de 2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28 de octubre de 2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se

configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado:

- a) Copia simple de expediente SIS/2133/2022

De la parte **recurrente:**

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 5870/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140287322002133;
- c) Copia simple de expediente SIS/2133/2022
- d) Copia simple del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 140287322002133;
- e) Copia simple del monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140287322002133.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“LOS DÍAS 02 Y 03 DE JUNIO DEL 2022 EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOSTUVO REUNION CON GRUPO IUSA PARA ABORDAR UN PROYECTO DE INNOVACIÓN MUNICIPAL, POR ESA RAZÓN SOLICITO CONOCER LOS PORMENORES DEL PROYECTO: EN QUÉ CONSISTE, CUÁL ES LA INVERSIÓN QUE SE ESTARÍA REALIZANDO POR PARTE DE GRUPO IUSA, COSTOS PROYECTADOS. TAMBIÉN RESPECTO A ESTE VIAJE PIDO LA COMPROBACIÓN DE TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS PARA EL MISMO, ASÍ COMO LAS FACTURAS QUE AMPARAN LOS GASTOS REALIZADOS, SABER QUIEN LO ACOMPAÑÓ, ASÍ COMO SABER SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL VIAJÓ EN VUELO COMERCIAL O PRIVADO. GRACIAS” (SIC)

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado gestionó la información con las áreas correspondientes, mismas que manifestaron lo siguiente:

Respuesta por parte del Jefe de Apremios

Referente al sentido Negativo respecto de la reunión que el presidente municipal sostuvo con Grupo IUSA para abordar un proyecto de innovación municipal, por esa razón solicito conocer los pormenores del proyecto: en que consiste, cuál es la inversión que se estaría realizando por parte del Grupo IUSA, costos proyectados, así como saber quien lo acompañó.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería Municipal no es competente para dar respuesta a su planteamiento, tal y como lo establece el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en sus numerales 112 y 113 es materia del suscrito “el manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, sic...”.

En lo que respecta al sentido Afirmativo donde solicita la comprobación de todos los gastos efectuados para el mismo, así como las facturas que amparan los gastos realizados, así como saber si el presidente municipal viajó en vuelo comercial o privado.

Al respeto se anexa archivo PDF que contiene 3 fojas de la factura con numero de serie 000010000005042207123, del vuelo comercial.

Por lo anterior se hace de su conocimiento que lo requerido es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Respuesta por parte de Secretaria Particular

REQUERIMIENTO:

“LOS DÍAS 02 Y 03 DE JUNIO DEL 2022 EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOSTUVO REUNIÓN CON GRUPO IUSA PARA ABORDAR UN PROYECTO DE INNOVACIÓN MUNICIPAL, POR ESA RAZÓN SOLICITO CONOCER LOS PORMENORES DEL PROYECTO: EN QUE CONSISTE, CUAL ES LA INVERSIÓN QUE SE ESTARÍA REALIZANDO POR PARTE DEL GRUPO IUSA, COSTOS PROYECTADOS, TAMBIÉN RESPECTO A ESTE VIAJE PIDO LA COMPROBACIÓN DE TODOS LOS GASTOS EFECTUADOS PARA EL MISMO, ASÍ COMO LAS FACTURAS QUE AMPARAN LOS GASTOS REALIZADOS, SABER QUIEN LO ACOMPAÑO, ASÍ COMO SABER SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL VIAJO EN VUELO COMERCIAL O PRIVADO GRACIA...” (SIC).

1. En contestación a su solicitud conforme a la reunión que hace mención, es por bien infórmale que se sostuvo una mesa de trabajo con la empresa IUSA, en la que se trataron proyectos de alumbrado público para el municipio de Puerto Vallarta.
2. En lo concerniente a los gastos efectuados, así como las facturas; me permito informar lo siguiente: con fundamento en el Artículo 86 bis numeral 2, tengo a bien comentarle; que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo cuidado y resguardo de esta Presidencia, se advierte que no obra la información solicitada, toda vez que no corresponde a esta unidad administrativa, su generación, elaboración y resguardo, lo anterior con fundamento en el artículo 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
3. En lo referente a si viajó en vuelo comercial o privado, le informo que viajó en un vuelo comercial en compañía del Secretario General.

Sin otro particular por el momento, me despidió quedando de Usted a sus órdenes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“No me fueron otorgados los pormenores sobre el proyecto que cuestiono, se limitan a decir que son proyectos de alumbrado público y eso no me dice nada. No me señalan acompañantes del Presidente Municipal para ese viaje. Solicito se me entregue mi información completa.” (SIC)

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de su informe extemporáneo, no aportó elementos novedosos al presente recurso de revisión.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El primer agravio presentado por la parte recurrente el cual versa en: *“No me fueron otorgados los pormenores sobre el proyecto que cuestiono, se limitan a decir que son proyectos de alumbrado público y eso no me dice nada”*; ahora bien, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el sujeto obligado se limitó a informar que se trataron proyectos de alumbrado público; sin embargo, la parte recurrente solicitó conocer los pormenores de la reunión en los que destacó, en que consiste el

proyecto, cual es la inversión que se realizaría, costos, etc; sin embargo el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que la respuesta emitida fue limitada.

Por lo anterior, **le asiste razón a la parte recurrente en su primer agravio**, debido a que de la respuesta emitida no se advierte la información requerida en su totalidad por la parte recurrente en su primer punto solicitado, únicamente el sujeto obligado se limitó a manifestar que el proyecto es sobre alumbrado público, sin emitir los demás detalles solicitados por el ciudadano; en ese sentido, se requiere al sujeto obligado para que se pronuncie específicamente sobre: “...SOLICITO CONOCER LOS PORMENORES DEL PROYECTO: EN QUÉ CONSISTE, CUÁL ES LA INVERSIÓN QUE SE ESTARÍA REALIZANDO POR PARTE DE GRUPO IUSA, COSTOS PROYECTADOS” (sic); en caso de que la información resultara inexistente deberá fundar y motivar su inexistencia, agotando lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia.

Finalmente, referente al segundo agravio que versa en: “...No me señalan acompañantes del Presidente Municipal para ese viaje...” (sic); por lo anterior y analizadas las constancias, se advierte que **no le asiste razón** a la parte recurrente en su agravio, debido a que de la respuesta emitida por el sujeto obligado se advierte que la Secretaria Particular manifestó que su acompañante fue el Secretario General.

Expuesto lo anterior, **no le asiste la razón a la parte recurrente en su segundo agravio**, debido a que el área competente informó sobre lo solicitado, tal y como se observa con anterioridad.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a

su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Finalmente, se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para que en lo subsecuente se apegue a los términos que establece el artículo 100.3 de la ley estatal de la materia, caso

contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 5870/2022, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN